



ÍNDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE
SOMETE A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

**“AUTORIZAR LA EXTINCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO,
UNIVERSIDADES, EMPRESA, Y MEDIO AMBIENTE Y EL AYUNTAMIENTO
DE LORCA PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL PARQUE
REGIONAL DE CALNEGRE Y CABO COPE”.**

- 1. PROPUESTA DEL CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES,
EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO.
- 2. ORDEN DE APROBACIÓN DE LA EXTINCIÓN DEL CONVENIO.
- 3. INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARIA GENERAL.
- 4. TEXTO DEL ACUERDO QUE SE PROPONE.
- 5. PROPUESTA DE LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL DE
EXTINCIÓN.
- 6. ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 27 DE JULIO
DE 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA QUE PROPONE LA
RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.



PROPUESTA DEL CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, suscribió con fecha 19 de junio de 2018 un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Lorca, para la protección de la biodiversidad del Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope.

Mediante acuerdo de su Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2018 el Ayuntamiento de Lorca propone la resolución del convenio por entender que los fines perseguidos por el mismo se pueden llevar a cabo mediante la adopción de otras medidas que permitan conciliar de manera más eficaz y efectiva el justo equilibrio entre la protección del espacio natural y el uso y disfrute de las playas por los ciudadanos.

Vista la Propuesta de la Dirección General de Medio Natural favorable a la extinción del convenio y considerando que la cláusula sexta del convenio prevé como causa de resolución del mismo el acuerdo unánime de todos los firmantes.

De acuerdo con el artículo 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno, autorizar la extinción de los convenios de colaboración o de cooperación que se suscriban con el Estado y las entidades locales de su ámbito territorial, elevo **PROPUESTA** a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima oportuno, adopte el siguiente



ACUERDO

Autorizar la extinción del convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Lorca para la protección de la biodiversidad del Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope.

**EL CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES,
EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE**

Javier Celdrán Lorente

(documento firmado electrónicamente al margen)



BORRADOR DE ACUERDO



CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE

ACUERDO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE Y EL AYUNTAMIENTO DE LORCA, PARA LA EXTINCIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 19 DE JUNIO DE 2018 PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL PARQUE REGIONAL DE CALNEGRE Y CABO COPE.

En Murcia, a de de 2018

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Javier Celdrán Lorente, Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, actuando en ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto de la Presidencia n.º 12/2018, de 20 de abril (BORM nº 91, 21 de abril de 2018), y facultades que le atribuye el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 91, 21 de abril de 2018), y en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de _____ de 2018.



De otra parte el Ilmo. Sr. D. Fulgencio Gil Jódar Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en representación del mismo previa autorización de la Junta de Gobierno Local.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente acuerdo de resolución del convenio, y a tal efecto.

Exponen

I. Que con fecha 19 de junio de 2018 se suscribió un convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Lorca, para la protección de la biodiversidad en el parque regional de Calnegre y Cabo Cope”.

II. La Cláusula Sexta de dicho convenio, establece:

“El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

1ª) El transcurso del plazo de vigencia de convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

2ª) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

3ª) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este último caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento del convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio.



4ª) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

5ª) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.”

Asimismo el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público establece:

“1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes”.

III. Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca mediante acuerdo de su Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2018 propone la resolución del convenio de colaboración publicado en el BORM en fecha 12 de julio de 2018 suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente y el Excmo. Ayuntamiento de



Lorca para la Protección de la Biodiversidad en el Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope, trasladando dicha propuesta a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al objeto de que se proceda a la extinción por mutuo acuerdo de conformidad con la cláusula Sexta del convenio por entender que los fines perseguidos por el propio Convenio se pueden llevar a cabo mediante la adopción de otras medidas que permitan conciliar de manera más eficaz y efectiva el justo equilibrio entre la protección del espacio natural y el uso y disfrute de las playas por los ciudadanos.

IV.- Que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, contempla la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, así como su restauración y mejora, y la adopción de las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitat así como la adopción de medidas dirigidas al mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats y poblaciones de especies de fauna silvestre en la Red Natura 2000, que tengan en cuenta, tal y como expresa el art. 2 de la Directiva 79/409/CEE, las exigencias económicas, sociales y culturales -incluidas las recreativas- y particularidades regionales y locales (art.1 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y art. 42 de la Ley 42/2007) y que dichas medidas de conservación podrán implicar adecuados planes o instrumentos de gestión, o de medidas reglamentarias, administrativas o, en su caso, contractuales (artículo 46 de la Ley 42/2007).

V. Que el espacio natural de Calnegre y Cabo Cope fue declarado Parque Regional por la disposición adicional tercera, tres, de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, siendo la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, competente para adoptar medidas de conservación oportunas, manteniendo el control y vigilancia que permitan compatibilizar las visitas estivales a las playas con la conservación de los recursos naturales y el fomento de su riqueza natural, evitando su deterioro.

En su virtud y por cuanto antecede las parte acuerdan las siguientes

Estipulaciones

Primera.- Las partes de común acuerdo dan por extinguido el convenio.



Segunda.- Ambas partes dan por concluidas las relaciones jurídicas de cualquier orden existentes entre las mismas hasta la fecha derivadas del citado Convenio, dejándolas resueltas y totalmente extinguidas, quedando desligados de ellas sin que tengan reclamación alguna que formular, acción o derecho que ejercitar.

Tercera.- El presente acuerdo tiene carácter administrativo, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación y cumplimiento, podrá ser sustanciada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello lo firman y rubrican por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
UNIVERSIDADES, EMPRESA, Y
MEDIO AMBIENTE

POR EL AYUNTAMIENTO DE LORCA

Fdo.: Javier Celdrán Lorente

Fdo.: Fulgencio Gil Jódar



ORDEN

Visto el borrador de Acuerdo de extinción del convenio de colaboración suscrito con fecha 19 de junio de 2018 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, y el Ayuntamiento de Lorca para la protección de la biodiversidad del Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

DISPONGO

Aprobar el Acuerdo de extinción del convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, y el Ayuntamiento de Lorca para la protección de la biodiversidad del Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope.

**EL CONSEJERO DE EMPLEO, UNIVERSIDADES,
EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE**

Javier Celdrán Lorente

(documento firmado electrónicamente al margen)



INFORME JURÍDICO

Examinada la Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno de extinción del convenio de colaboración publicado en el BORM nº 159 en fecha 12 de julio de 2018 suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Lorca para la protección de la biodiversidad en el Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope por mutuo acuerdo de las partes, se informa lo siguiente:

La cláusula sexta del convenio de colaboración suscrito con fecha 19 de junio de 2018 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Lorca para la protección de la biodiversidad en el Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope prevé como causa de resolución del mismo el acuerdo unánime de todos los firmantes. Mediante acuerdo de su Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2018 el Ayuntamiento de Lorca propone la resolución del convenio por entender que los fines perseguidos por el mismo se pueden llevar a cabo mediante la adopción de otras medidas que permitan conciliar de manera más eficaz y efectiva el justo equilibrio entre la protección del espacio natural y el uso y disfrute de las playas por los ciudadanos.

El artículo 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno, autorizar la extinción de los convenios de colaboración o de cooperación que se suscriban con el Estado y las





Secretaría General

entidades locales de su ámbito territorial.

En base a lo expuesto se informa favorablemente la Propuesta
objeto del presente expediente.

La Técnica Consultora
(Resolución de 20-9-2017
de la Secretaria General de desempeño de funciones)

Enriqueta Liaño López
(firmado electrónicamente al margen)

Vº. Bº. El Jefe de Servicio Jurídico
José Javier Ortiz Sandoval
(firmado electrónicamente al margen)

20/09/2018 13:11:45 Firmante: ORTIZ SANDOVAL, JOSE JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1662599b-aa04-3494-615980547720

Firmante: LIANO LOPEZ, ENRIQUETA



BORRADOR DE ACUERDO



CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE

ACUERDO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE Y EL AYUNTAMIENTO DE LORCA, PARA LA EXTINCIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 19 DE JUNIO DE 2018 PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL PARQUE REGIONAL DE CALNEGRE Y CABO COPE.

En Murcia, a de de 2018

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Javier Celdrán Lorente, Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, actuando en ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto de la Presidencia n.º 12/2018, de 20 de abril (BORM nº 91, 21 de abril de 2018), y facultades que le atribuye el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 91, 21 de abril de 2018), y en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de _____ de 2018.

De otra parte el Ilmo. Sr. D. Fulgencio Gil Jódar Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en representación del mismo previa autorización de la Junta de Gobierno Local.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente acuerdo de resolución del convenio, y a tal efecto.

Exponen

I. Que con fecha 19 de junio de 2018 se suscribió un convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Lorca, para la protección de la biodiversidad en el parque regional de Calnegre y Cabo Cope”.

II. La Cláusula Sexta de dicho convenio, establece:

“El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

1ª) El transcurso del plazo de vigencia de convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

2ª) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

3ª) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este último caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento del convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio.

4ª) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

5ª) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.”

Asimismo el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público establece:

“1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes”.

III. Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca mediante acuerdo de su Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2018 propone la resolución del convenio de colaboración publicado en el BORM en fecha 12 de julio de 2018 suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca para la Protección de la Biodiversidad en el Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope, trasladando dicha propuesta a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al objeto de que se proceda a la extinción por mutuo acuerdo de conformidad con la cláusula Sexta del convenio por entender que los fines perseguidos por el propio Convenio se pueden llevar a cabo mediante la adopción de otras medidas que permitan conciliar de manera más eficaz y efectiva el justo equilibrio entre la protección del espacio natural y el uso y disfrute de las playas por los ciudadanos.

IV.- Que la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, contempla la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, así como su restauración y mejora, y la adopción de las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitat así como la adopción de medidas dirigidas al mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats y poblaciones de especies de fauna silvestre en la Red Natura 2000, que tengan en cuenta, tal y como expresa el art. 2 de la Directiva 79/409/CEE, las exigencias económicas, sociales y culturales -incluidas las recreativas- y particularidades regionales y locales (art.1 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y art. 42 de la Ley 42/2007) y que dichas medidas de conservación podrán implicar adecuados planes o instrumentos de gestión, o de medidas reglamentarias, administrativas o, en su caso, contractuales (artículo 46 de la Ley 42/2007).

V. Que el espacio natural de Calnegre y Cabo Cope fue declarado Parque Regional por la disposición adicional tercera, tres, de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, siendo la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, competente para adoptar medidas de conservación oportunas, manteniendo el control y vigilancia que permitan compatibilizar las visitas estivales a las playas con la conservación de los recursos naturales y el fomento de su riqueza natural, evitando su deterioro.

En su virtud y por cuanto antecede las parte acuerdan las siguientes

Estipulaciones

Primera.- Las partes de común acuerdo dan por extinguido el convenio.

Segunda.- Ambas partes dan por concluidas las relaciones jurídicas de cualquier orden existentes entre las mismas hasta la fecha derivadas del citado Convenio, dejándolas resueltas y totalmente extinguidas, quedando desligados de ellas sin que tengan reclamación alguna que formular, acción o derecho que ejercitar.

Tercera.- El presente acuerdo tiene carácter administrativo, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación y cumplimiento, podrá ser sustanciada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello lo firman y rubrican por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
UNIVERSIDADES, EMPRESA, Y
MEDIO AMBIENTE

POR EL AYUNTAMIENTO DE LORCA

Fdo.: Javier Celdrán Lorente

Fdo.: Fulgencio Gil Jódar



Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empleo y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

PROPUESTA DE LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL EN RELACIÓN CON EL ACUERDO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE Y EL AYUNTAMIENTO DE LORCA, PARA LA EXTINCIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 19 DE JUNIO DE 2018 PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL PARQUE REGIONAL DE CALNEGRE Y CABO COPE.

Con fecha 19 de junio de 2018 se suscribió un convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Lorca, para la protección de la biodiversidad en el parque regional de Calnegre y Cabo Cope”.

La Cláusula Sexta de dicho convenio, establece:

“El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- 1ª) El transcurso del plazo de vigencia de convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- 2ª) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- 3ª) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este último caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento del convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio.

- 4ª) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

- 5ª) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.”





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empleo y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

Asimismo el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público establece:

“1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes”.

El Excmo. Ayuntamiento de Lorca mediante acuerdo de su Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2018 propone la resolución del convenio de Colaboración publicado en el BORM en fecha 12 de julio de 2018 suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca para la Protección de la Biodiversidad en el Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope, trasladando dicha propuesta a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al objeto de que se proceda a la extinción por mutuo acuerdo de conformidad con la cláusula Sexta del convenio por entender que los fines perseguidos por el propio Convenio se pueden llevar a cabo mediante la adopción de otras medidas que permitan conciliar de manera más eficaz y efectiva el justo equilibrio entre la protección del espacio natural y el uso y disfrute de las playas por los ciudadanos.





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empleo y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, contempla la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, así como su restauración y mejora, y la adopción de las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitat así como la adopción de medidas dirigidas al mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats y poblaciones de especies de fauna silvestre en la Red Natura 2000, que tengan en cuenta, tal y como expresa el art. 2 de la Directiva 79/409/CEE, las exigencias económicas, sociales y culturales - incluidas las recreativas- y particularidades regionales y locales (art.1 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y art. 42 de la Ley 42/2007) y que dichas medidas de conservación podrán implicar adecuados planes o instrumentos de gestión, o de medidas reglamentarias, administrativas o, en su caso, contractuales (artículo 46 de la Ley 42/2007).

El espacio natural de Calnegre y Cabo Cope fue declarado Parque Regional por la disposición adicional tercera, tres, de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, siendo la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, competente para adoptar medidas de conservación oportunas, manteniendo el control y vigilancia que permitan compatibilizar las visitas estivales a las playas con la conservación de los recursos naturales y el fomento de su riqueza natural, evitando su deterioro.

Por tanto, considerando la necesidad de extinguir de mutuo acuerdo el citado Convenio, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Medio Natural, **PROPONGO al Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente:**

PRIMERO.- Aprobar el texto del " ACUERDO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE Y EL AYUNTAMIENTO DE LORCA, PARA LA EXTINCIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL DE JULIO DE 2018 PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL PARQUE REGIONAL DE CALNEGRE Y CABO COPE".





Región de Murcia
Consejería de Empleo, Universidades,
Empleo y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Natural

SEGUNDO.- Elevar a Consejo de Gobierno el citado Acuerdo con propuesta de acuerdo para su autorización.

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Fdo.: Consolación Rosauero Meseguer

10/09/2018 12:13:01

Firmante: ROSAUERO MESEGUER, CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) c2fb4109-aa03-a5ae-315507046882



FRANCISCO JOSÉ GARCÍA GARCÍA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA (MURCIA)

CERTIFICO: Que en el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 27 de julio de 2018, constan, entre otros, los siguientes acuerdos:

FOD11.- MOCIÓN DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE SOBRE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN EL PARQUE REGIONAL DE CALNEGRE Y CABO COPE.

Habiéndose declarado de urgencia por unanimidad, se da cuenta de una moción de la Concejala Delegada de Medio Ambiente que dice lo siguiente:

"Con fecha 25 de mayo de 2018 se aprobó por acuerdo de Junta de Gobierno Local la firma del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca para la Protección de la Biodiversidad en el Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope, rectificado posteriormente mediante nuevo acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2018, y publicado en el BORM el 12 de julio de 2018.

De conformidad con la Cláusula Sexta del convenio, establece:

"El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

1.ª) El transcurso del plazo de vigencia de convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

2.ª) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

3.ª) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este último caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos.

Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento del convenio. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio.

4.ª) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

5.ª) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes."

A los Convenios administrativos se refieren los arts. 47 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público que han establecido una normativa general relativas a los Convenios. Refiriéndose el artículo 51 a la extinción de los Convenios y el 52 a los efectos de la resolución.

Así el artículo 51. Establece:





ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

"1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes".*

Mientras que el artículo 52 lo hace con el siguiente tenor literal:

"1. El cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

2. En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si fuera superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberá abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una de ellas, con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se hubiera comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los citados límites máximos.



3. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f) del artículo 49, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior”.

El artículo 57 de la Ley 7/1985 de 2 abril, que establece: *"la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y convenios administrativos que suscriban”.*

Que el objeto del presente convenio es la colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Lorca, para la protección de la biodiversidad en el Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope.

Que las actuaciones a realizar por cada una de las partes se concretan en los siguientes extremos (Clausula Segunda):

"1.- De la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

a) Adoptar, mediante la aprobación de la correspondiente Orden que se hará pública en el BORM, las medidas precisas para la limitación del acceso de vehículos a motor al interior del Parque Regional en el periodo estival, con las excepciones que procedan para propietarios, residentes, trabajadores, discapacitados y servicios públicos. Dichas medidas implicarán el cierre de caminos y el establecimiento de controles de entrada en determinados periodos. Dicha Orden de accesos afecta únicamente a la zona de Calnegre, del término municipal de Lorca, y en concreto a tres playas: Cala Calnegre, Cala Baño de las Mujeres y Playa del Siscal.

b) Gestionar un sistema de control de accesos y transporte público al interior del Parque Regional para el traslado de los visitantes y usuarios de las playas Cala Calnegre, Cala Baño de las Mujeres y Playa del Siscal con un precio por billete que se determinará en función de los costes directos e indirectos del mismo.

c) Organizar el personal encargado de las tareas de control de visitantes al Parque Regional durante la época de mayor afluencia.

d) Edición e impresión de tickets y demás material organizativo de control de accesos así como tareas ligadas al conteo y toma de datos cualitativos y cuantitativos.

e) Disponibilidad de un equipo de telecomunicaciones que permita una eficiente comunicación entre todos los implicados en el servicio de control de accesos a visitantes.

f) Dotación de vehículo para la coordinación del servicio, que garantice un adecuado desarrollo del servicio de control de acceso de visitantes y una rápida respuesta frente a posibles situaciones de emergencia.

g) Adecuar las infraestructuras del espacio natural para asegurar el buen funcionamiento del sistema de transporte público (caminos, paradas autobús, señalización, etc.).

h) Desarrollar campañas de comunicación sobre el sistema de control de accesos, así como sobre los valores naturales del Parque Regional así como la edición e impresión de material documental y de divulgación para su utilización en el punto de información.





ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

i) Atención al correcto tránsito y estacionamiento de vehículos a motor, evitando el paso de vehículos por zonas no autorizadas y difusión de la normativa del Parque regional y vigilancia de su cumplimiento así como la asistencia básica a situaciones de emergencia ligadas al acceso de visitantes y el estacionamiento de vehículos, tales como accidentes en cualquier punto del parque regional.

2.- Del Ayuntamiento de Lorca.

a) Otorgar a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente las autorizaciones que fueran de su competencia, sin perjuicio de cualquier otra que fuera preceptiva, para la gestión del sistema de transporte al interior del Parque Regional.

b) Adecuar el área de estacionamiento y parada de autobús en el punto de partida del servicio de transporte público de Parque Regional, así como el arrendamiento de los terrenos a sus propietarios.

c) Intensificar el sistema de recogida de residuos urbanos y de limpieza de las playas y áreas de uso público del Parque Regional durante el periodo estival.

d) Promover la instalación de equipamiento que posibilite la cobertura de sistemas de telefonía móvil en el ámbito del Parque Regional.

e) Colaborar, en el ámbito de sus competencias, en la vigilancia de las playas y en el dispositivo de protección civil para minimizar los riesgos de accidente o la comisión de infracciones en el Parque Regional.

f) Instalar aseos portátiles integrados en las principales paradas del sistema de transporte colectivo.

g) Desarrollar campañas de información y comunicación en medios y oficinas de turismo para informar a los usuarios de las playas del sistema de accesos, así como de la normativa municipal en cuanto al uso de estas playas".

Que la puesta en marcha del referido convenio ha supuesto la constatación de que el sistema del control de acceso al parque natural desde el poblado de puntas de Calnegre no ha servido para cumplir el objetivo propuesto, quizá derivado de la falta de consenso entre los distintos sectores afectados provocando cierta crispación consecuencia del mantenimiento del equilibrio entre la protección del Medio Ambiente, el uso y disfrute de las playas por parte de visitantes, turistas, lorquinos en general y muy especialmente de los residentes de la zona de Puntas de Calnegre, Ramonete, Garrobillo y Morata.

Entendemos que los fines perseguidos por el propio Convenio se pueden llevar a cabo mediante la adopción de otras medidas que permitan conciliar de manera más eficaz y efectiva el justo equilibrio entre la protección del espacio natural y el uso y disfrute de las playas por los ciudadanos y ello se puede llevar a cabo sin la limitación del acceso de forma absoluta, teniendo en cuenta el número de plazas de aparcamiento y la rotación que en las mismas se produce y regulándola a través de una adecuada señalización de las mismas y de aquellas zonas en las que quedaría prohibido estacionar con la finalidad de preservar el patrimonio natural del parque y el necesario e imprescindible acceso de los servicios de seguridad, protección civil y emergencias a todas las playas. Todo ello sin perjuicio de otras medidas de apoyo y complementarias que pudiera adoptar la Comunidad Autónoma para facilitar la afluencia de ciudadanos a las mismas.

Todos éstos motivos, así como la disconformidad y malestar de los vecinos que han sido transmitidos a la Directora General de Medio Natural y al Alcalde de Lorca en diversas reuniones mantenidas al efecto, la última de ella, la multitudinaria celebrada el día 25 de julio en el local social de la pedanía lorquina de Ramonete, aconseja a esta Alcaldía y al equipo de gobierno a replantearse otras formas de protección de la biodiversidad del parque natural que puedan conciliarse de forma más favorable con el necesario acceso de los ciudadanos a las playas y





ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

zonas de ocio del parque, por lo que se propone la Resolución de Convenio instándose a la propia Comunidad autónoma para que se lleve a cabo de Mutuo Acuerdo por ambas Administraciones.

Que al tratarse, por tanto, el Convenio de un acuerdo de voluntades entendemos y así se establece en sus propias cláusulas, la posibilidad de su extinción por mutuo acuerdo entre las partes."

Asimismo consta la oportuna propuesta de acuerdos.
Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó lo siguiente:

1º.- Proponer la Resolución del convenio de Colaboración publicado en el BORM en fecha 12 de julio de 2018 suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca para la Protección de la Biodiversidad en el Parque Regional de Calnegre y Cabo Cope, trasladando dicha propuesta a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al objeto de que se proceda a la extinción por mutuo acuerdo de conformidad con la cláusula Sexta del convenio.

2º.- Que se acuerde la suspensión cautelar de las medidas actuales de control de accesos a las playas teniendo en cuenta los términos de la presente moción y la problemática vecinal que dichas medidas han generado.

3º.- Notificar los anteriores acuerdos al Excmo. Sr. Javier Celdrán Lorente, Consejero de de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente. Así como comunicar los mismos a la Concejalía Delegada de Medio Ambiente, y a las siguientes dependencias municipales: Asesoría Jurídica y Urbanismo, a los efectos oportunos cada una de ellas.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se expide la presente, con la reserva a que hace referencia el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en Lorca a (Documento firmado y fechado electrónicamente al margen).

